

ACTA N°133

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2024/2025 PLAY OFF

Fecha 14 de mayo de 2025

RESOLUCIONES:

ADRIÁN MAGRIÑA GÓMEZ (WATERPOLISTA)

CN MATARO

INTENTO DE AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

4 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE - SOLARTRADEX CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1.16 del segundo cuarto el jugador 5 del CN Mataró, sr. Adrián Magriña Gómez, ha sido expulsado definitivamente con sustitución a los 4 minutos por lanzar un puñetazo hacia el rival sin impactar en la cabeza. Al finalizar el partido pide disculpas."**

Este juez único sanciona con 5 partidos de suspensión de licencia, reducidos a 4 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que se trata de una infracción grave, tipificada en el artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics, que establece como tal "la agresión o el intento de agresión...", por lo que no podemos sino aplicar, la sanción por infracción grave, en su grado mínimo.

A su vez, el artículo 10,3 del citado Libro, establece: "3. En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas en este capítulo habilitará al órgano disciplinario federativo para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas

en el presente Reglamento", motivo por el que no podemos reducir la sanción de 4 partidos, la mínima impuesta para infracciones graves.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Aplicables a los estamentos en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo